

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO de la referencia, remitida por la apoderado de la parte interesada, través de correo electrónico, pasa para su correspondiente estudio. Sírvase proveer.

El secretario,


ANDRÉS FELIPÉ MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmcamoto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 333
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2021-00179-00

DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OBJETO A RESOLVER

Estudiar sobre la admisibilidad del PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesto por **JAVIER HERNANDO LONDOÑO REINA** por medio de apoderado judicial y en contra de **RUBÉN SIERRA, JULIO NAVAS, LIZANDRO NAVAS, MODESTO NAVAS, BELISARIO NAVAS, ELADIO DIAGO RUIZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, respecto del predio rural identificado con matrícula inmobiliaria N° 124-450 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Caloto y fecha catastral N° 00-01-011-039-000 ubicado en la vereda las aguas del municipio de Caloto – Cauca, lo que se hace previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Luego del estudio de la presente demanda, como sus anexos, se evidencia los siguientes defectos que deben ser subsanados:

1. En el memorial poder se han incluido HEREDEROS INDETERMINADOS, sin establecer de quien, si de uno o varios de los demandados, lo cual debe darse claridad, pues en el escrito de demanda no se dice nada al respecto.
2. En el escrito de demanda ni en el memorial poder se ha incluido a la señora **ALBA MARINA SÁNCHEZ TAQUINAS** la cual, según certificado especial de pertenencia allegado al proceso, figura como titular de derecho real, lo que es necesario con el fin de integrar en debida forma el contradictorio. Por lo que deberá corregirse tanto el poder como la demanda para ello.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por **JAVIER HERNANDO LONDOÑO REINA**

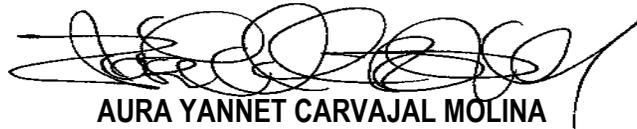
por medio de apoderado judicial y en contra de **RUBÉN SIERRA, JULIO NAVAS, LIZANDRO NAVAS, MODESTO NAVAS, BELISARIO NAVAS, ELADIO DIAGO RUIZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término de (05) días a la parte demandante para que subsane el defecto señalado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo.

TERCERO: ORDENAR al apoderado de la parte demandante allegue la subsanación integrada con la demanda en un solo escrito.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al doctor **MIGUEL ANGEL CERON TOBAR** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.062.314.090 de Santander de Quilichao - Cauca y Tarjeta Profesional N°328.010 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA

JUEZ